



Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 50573 40 89 001 2021 00002 00  
Demandante: MARÍA PAHOLA DEL CASTILLO GALINDO  
Demandados: JAIRO LONDOÑO GAVIRIA  
Decisión: INADMITE DEMANDA

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda se observa que no se está cumpliendo con el requisito exigido por el artículo 74 del C.G.P., respecto a que los mandatos especiales deben estar debidamente determinados y claramente identificados:

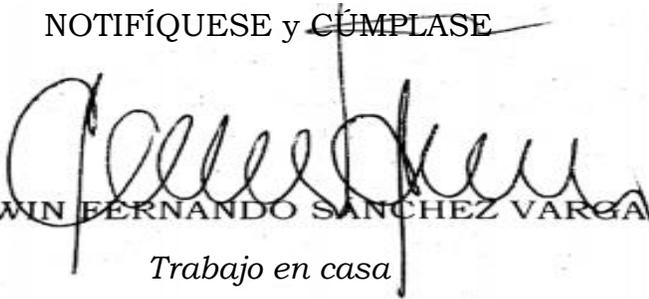
1. La apodera judicial indica que le fue otorgado poder para *promover proceso ejecutivo de mínima cuantía* pero no se indica *cual es el documento que se pretende hacer valer*, por lo cual deberá indicarse e individualizarse de forma específica *cual es el título ejecutivo que se busca cobrar por este medio* y aclarar todas las obligaciones que se aspiran hacer valer.

2. La demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión; premisas que no se avizoran con transparencia, pues no se es claro de donde se deriva la obligación que se ejecuta si del contrato o de las facturas, de ser las ultimas deberá indicarse a partir de qué fecha está en mora conforme las ritualidades del código de comercio.

En conclusión, no se está cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 82 Núm. 1, 4, 11 *ibídem*. En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1 del artículo 90 del C.G.P., que señala: “El juez declarará inadmisibile la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales”. Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
EDWIN BERNANDO SANCHEZ VARGAS

*Trabajo en casa*

---

“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm  
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94  
Correo Electrónico: [csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto López (M), **08 de marzo de 2021**

La anterior providencia queda notificada  
Por Anotación en el estado No. **011**  
de esta misma fecha.

  
IVONNE ARISTIZABAL CARDONA  
Secretaria